

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de Guijo de Coria (Cáceres).

Segundo.-La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los bienes muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia, queda incorporada al expediente incoado, dándose comunicación de la misma al Ministerio de Cultura.

Tercero.-Continuar con la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Guijo de Coria que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.-Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura»; y, una vez completo el expediente se abra un período de información pública.

Mérida, 6 de noviembre de 1990.-El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la iglesia parroquial de Guijo de Coria (Cáceres)

La iglesia parroquial de Guijo de Coria es un notable ejemplar del arte alto-extremeño de los siglos XV, XVI y XVII. En cuanto su valor arquitectónico lo más sobresaliente es la fusión del gótico del siglo XV y el renacimiento de mediados del XVI.

A mediados del siglo XVI se introducen importantes reformas en el edificio. Se pretende, entonces, sustituir el viejo inmueble gótico por otro de nueva planta. Las obras no concluyeron, por lo que se demolió la nave, ya descrita, mientras que fue absorbida la cabecera. En el lugar de ésta se levanta al ábside, crucero y torre renacentista, de mucho porte en volumen y altura.

La construcción es de mampostería, utiliza la sillaría granítica en los estribos y en la torre; las bóvedas construidas en la segunda etapa son de crucería, con todas sus claves decoradas con relieves de santos y apóstoles, algunas de ellas policromadas.

Interiormente, el templo se configura en cruz latina. La capilla mayor, cuadrada, se transforma, mediante vistosas trompas aveneradas, en una estructura ochavada que se cierra con una compleja bóveda de crucería reconstruida en 1545 por Pedro de Ibarra, Maestro Mayor del Obispado y de la Orden de Alcántara, de diseño similar son las bóvedas del crucero adornadas todas ellas con las claves con Santos Mártires, Apóstoles, Evangelistas y Santos Obispos.

La edificación vieja consta de tres tramos de naves separadas por arcos diafragmas apuntados que sostienen techumbre de madera a dos aguas. A los pies se ubica el coro, buen trabajo de madera del siglo XV, en el que se destacan unos magníficos ejemplares de modillones con dibujos geométricos, carátulas y flores de tradición gótica. La sacristía nos ofrece un recinto cubierto con bóveda de cañón recorrida por nervios que descansan en ménsulas, las obras de la sacristía fueron comenzadas en 1588 por Diego de Barreda, continuador de Ibarra estando concluidos en 1594.

Al exterior, la torre, construida íntegramente de cantería, es de planta cuadrada, consta de tres cuerpos de altura decreciente; para iluminar la subida al cuerpo de campanas, se abren graciosas saeteras perfiladas en unos casos con dibujos conopiales y en otros tribulados.

Delimitación del entorno afectado

La delimitación de la zona afectada por el posible monumento en cuanto puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida entre los siguientes inmuebles:

Inmuebles 8, 13, 15, 17, 19, 21, 23 y 25 de la travesía de Calvo Sotelo; inmuebles números 1, 2, 3, 17, 18 y 19 de la plaza del Piloto Vicente Rodríguez; inmuebles números 2, 4, 6, 8 y 10 de la calle del Cristo; inmuebles números 3, 4, 5, 6 y 8 de la calle de la Iglesia.

Así como los espacios públicos y privados, contenidos por la línea que marca el perímetro que los une entre sí.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

3396

ORDEN de 20 de diciembre de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativo a la normativa urbanística, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.-Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid consistente en añadir un tercer párrafo a la norma de zona 10. 7. 5 de la normativa urbanística para los nuevos parques deportivos con el siguiente contenido:

«3. Para los parques deportivos de nueva creación, las condiciones particulares serán las siguientes:

Máxima ocupación de instalaciones deportivas en edificación cerrada, 15 por 100 del parque deportivo, pudiendo alcanzar una edificabilidad de dos metros cuadrados por cada 10 metros cuadrados de superficie, siendo las áreas no ocupadas por instalaciones deportivas cubiertas o descubiertas al menos el 25 por 100 del parque deportivo, con las condiciones del apartado dos».

Segundo.-Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14. 1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Consejero de Política Territorial, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

3397

Cambios oficiales del día 6 de febrero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	91,296	91,524
1 ECU	129,063	129,387
1 marco alemán	62,723	62,881
1 franco francés	18,434	18,480
1 libra esterlina	181,950	182,406
100 liras italianas	8,349	8,369
100 francos belgas y luxemburgueses	304,769	305,531
1 florín holandés	55,675	55,815
1 corona danesa	16,288	16,328
1 libra irlandesa	166,841	167,259
100 escudos portugueses	71,156	71,334
100 dracmas griegas	58,617	58,763
1 dólar canadiense	78,801	78,999
1 franco suizo	73,568	73,752
100 yens japoneses	71,001	71,179
1 corona sueca	16,719	16,761
1 corona noruega	16,040	16,080
1 marco finlandés	25,768	25,832
100 chelines austriacos	892,283	894,517
1 dólar australiano	71,156	71,334